JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Verbal Reivindicatorio No. 110014003020-2022-00070-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITESE la presente demanda verbal de reivindicación de dominio instaurada por NELCY PATRICIA OLAYA RAMIREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de JOSE RAFAEL CHAPARRO DÍAZ.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada SANDRA MARCELA SUAREZ GALINDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.498.589 y TPA No. 124.858 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.019 Hoy quince (15) de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f4e18081da6a0b56984d9557cd010461eccfad3d7740faf304cf67a506c6b**
Documento generado en 14/02/2023 11:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Verbal Reivindicatorio de NELCY PATRICIA OLAYA RAMIREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de JOSE RAFAEL CHAPARRO DÍAZ. Rad. No. 110014003020-2022-00070-00

Respecto de la prueba pericial para el avalúo de los frutos del inmueble objeto de este proceso, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante quince (15) días para que allegue el proceso el avalúo realizado por institución o profesional especializado que llene los requisitos que exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.019 Hoy quince (15) de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b3ad5568243e7ebc8b7fc4dccc7001f512c508c35cf0b7b7fed32ea51083c**
Documento generado en 14/02/2023 11:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica